



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LLS 2681

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 40549 del 27 de Septiembre de 2007, se denunció la contaminación ambiental generada por un proyecto de construcción de una fuente ubicada en la estación de trasmilenio las Aguas. Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 05 de Octubre de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 11163 del 16 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: Se realizó un recorrido por la Avenida Jiménez para constatar lo dicho por el quejoso, pero no se encontraron evidencias de una construcción de una fuente, se hablo con el señor Julián Rodríguez Supervisor de una obra que se esta llevando acabado cerca de la estación de las AGUAS, el Sr. Julián relato que se están haciendo estaciones de ventas, que se van a realizar 3 de estas y que hasta el momento solo esta demarcada la zona donde se va a hacer igualmente relato que las estructuras de las mismas son prefabricadas. "**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que por el sector donde esta ubicada la estación de trasmilenio las Aguas, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 26 6 1

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación ambiental.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. 40549 del 27 de Septiembre de 2007, se denunció la contaminación ambiental generada por un proyecto de construcción de una fuente ubicada en la estación de trasmilenio las Aguas.

Que en mérito de lo expuesto,

7

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DISPONE EL 2681

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 40549 del 27 de Septiembre de 2007, donde se denunció contaminación ambiental generada por un proyecto de construcción de una fuente ubicada en la estación de trasmilenio las Aguas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2007

  
EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia